



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-123/2021 Y
TEEP-JDC-124/2021 ACUMULADOS.

ACTORA: LAURA ESMERALDA
TÉLLEZ BALANZAR.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintitrés de noviembre de dos mil
veintiuno¹.

VISTOS: a) el oficio IEE/PRE-3810/2021, signado por el Consejero
Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, y sus anexos,
recibidos en la Oficialía de Partes de este Tribunal el veintiséis de octubre
a las quince horas con veinte minutos; b) el estado procesal que guardan
los autos; y tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. El cinco de agosto se dictó sentencia definitiva dentro del expediente
en que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente:

"PRIMERO. Se acumula el Juicio Ciudadano identificado
con la clave TEEP-JDC-124/2021, al diverso TEEP-JDC-
123/2021 por ser éste el más antiguo.

SEGUNDO. Se declara **FUNDADO** el agravio estudiado
en el considerando **QUINTO** para los efectos precisados
en el mismo."

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno salvo
mención en específico.

Para mayor claridad se transcribe la parte correspondiente al considerando QUINTO de la resolución mencionada:-----

“Consecuentemente, al tratarse de una determinación que implica la actualización de diversas violaciones procesales relativas a la falta de notificación de los desechamientos de la denuncia incoada en contra de “Jopala Mx” y “Periodista Timoteo Bautista Castelán”, lo que vulnera la garantía de debido proceso y de certeza jurídica, se revocan todas las actuaciones realizadas con posterioridad al acuerdo de diez de junio y se requiere a la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, para ordene nuevamente la notificación de dicho acuerdo, esta vez de forma personal en un plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia.

Hecho lo anterior, deberá informar a este Tribunal dentro de los tres días siguientes a que ello ocurra.

Por otro lado esta Autoridad jurisdiccional advierte que fue hasta el acuerdo de diecinueve de junio que se acumularon los procedimientos identificados como SE/PES/LETB/128/2021 y SE/PES/LETB/143/2021 y por consiguiente, ante lo fundado del agravio se afecta lo dictado en el procedimiento SE/PES/LETB/128/2021, por tanto sin perjuicio de que se realice la acumulación respectiva, una vez que se notifique debidamente el desechamiento en mención, el Instituto deberá realizar las diligencias posteriores, notificando debidamente a todas las partes que intervienen en los procedimientos sancionadores y realizarlo de manera expedita.”

Siendo dicha resolución notificada a cada una de las partes el mismo cinco de agosto. -----

II. El diez de agosto se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio **IEE/PRE-3170/2021** y anexos, mediante los cuales, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, informó que se giraron instrucciones para realizar las notificaciones ordenadas en la sentencia en cita, por lo que en acuerdo de diecisiete de agosto se tuvo a la autoridad responsable en vías de cumplimiento. -----

III. El quince de octubre, mediante oficio IEE/SE-1006/2021, el Secretario Ejecutivo del instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió a este Tribunal las constancias originales de los expedientes SE/PES/LETB/128/2021 y SE/PES/LETB/143/2021, así como sus respectivos expedientillos de medidas cautelares y el informe circunstanciado correspondiente, quedando registrado con el número de clave TEEP-AE-137/2021. -----



IV. En virtud de que, del once de agosto al dieciséis de octubre, en el juicio en el que se actúa no se tenía documentación relativa al cumplimiento total del fallo citado, el diecinueve de octubre se requirió a la responsable para que informara el estado procesal de los expedientes SE/PES/LETB/128/2021 y SE/PES/LETB/143/2021, notificándole mediante oficio TEEP-PRE-1194/2021.

V. El veintiséis de octubre, mediante oficio IEE/PRE-3810/2021, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla dio cumplimiento al requerimiento, informando que después de realizar las notificaciones ordenadas en sentencia, se había iniciado y finalizado la sustanciación del asunto, por lo que se remitió a este organismo jurisdiccional los expedientes SE/PES/LETB/128/2021 y SE/PES/LETB/143/2021 con el oficio IEE/SE-1006/2021.

En virtud de lo transcrito y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes.

CONSIDERACIONES

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente:

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Puebla, realizar las notificaciones descritas en la sentencia de cinco de agosto en los expedientes SE/PES/LETB/128/2021 y SE/PES/LETB/143/2021 e informar a este Tribunal de la conclusión del asunto.

II. El diecisiete de agosto, mediante proveído dictado por la Magistrada Presidenta, se determinó que el Instituto Electoral del Estado estaba en vías de cumplimiento.

III. Derivado de que al catorce de octubre no se recibió ningún oficio en el que se informara el estado del presente asunto, este Tribunal procedió a requerir el quince de octubre a la autoridad responsable a efecto de que informara las determinaciones tomadas respecto de los expedientes SE/PES/LETB/128/2021 y SE/PES/LETB/143/2021.

IV. Como respuesta, la responsable informó el veintiséis de octubre que ya se había concluido con la sustanciación y estudio del procedimiento especial sancionador en cita y se había remitido al Tribunal Electoral del Estado de Puebla mediante Oficio IEE-SE-1006/2021 para que resolviera conforme a la normativa electoral.

V. Una vez revisado el oficio anterior y del análisis de la documentación descrita en el cuerpo de antecedentes del presente acuerdo, se advierte que la autoridad realizó la notificación en términos de la sentencia; después llevó a cabo la sustanciación y, una vez finalizada, remitió a este Tribunal las constancias originales del expediente y el informe circunstanciado correspondiente.-----

Así, se actualiza el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia dictada en autos del expediente en que se actúa.-----

Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución de cinco de agosto y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los presentes autos para que surtan los efectos de ley.-----

SEGUNDO. Téngase al **Instituto Electoral del Estado de Puebla**, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el cinco de agosto.-----

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido.-----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. ----


MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA


**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**

MAGISTRADO


**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


ISRAEL ARGÜELLO BOY

